



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Daniel Rodríguez González (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 29 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02986** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Informes de gastos de precampaña y campaña de las coaliciones, partidos y candidatos (evidencia documental), del Proceso Electoral 2014-2015, para ayuntamiento del Municipio de Hueypoxtla.

Lo anterior, en virtud de la contestación anexa a la presente solicitud emitida por el IEMM” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 03 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/18458/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta de la UTF

Tipo de información

Al respecto, haga saber al interesado que se pone a su disposición como información **pública** un aproximado de 2,570 hojas, referentes a la documentación comprobatoria de los informes presentados por los partidos y coaliciones en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, correspondiente al Municipio de Hueypoxtla, las cuales se integran de la siguiente manera:

	PRD	ES	PH	MORENA	PRI-PVEM - NA	PAN-PT
Campaña	300	250	250	260	310	320

	PRD	ES	PH	PT	PAN
Precampaña	150	110	120	200	300

No obstante lo anterior, se precisa que la documentación antes señalada contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, clave de elector, domicilios particulares de personas físicas, teléfonos particulares, huellas dactilares, edad, fotografías y firmas de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Asimismo, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de

**Confidencialidad
(versión pública)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).

5. **Turno a los (PP).** El 06 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.
6. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 07 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente ya que Movimiento Ciudadano no registró candidato para la elección del Municipio de Hueyoptla, Estado de México.</p> <p>Lo anterior se puede constatar en las páginas 44 y 45 del documento denominado “Planillas de Candidatos a miembros de los Ayuntamientos” el cual se encuentra en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México, en el siguiente link:</p> <p>http://www.ieem.org.mx/2015/candidatos/ayuntamientos.pdf</p>	<p>Información pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PAN).** El 10 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a la solicitud mediante oficio número CDE/PRE/092/15 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información		
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México pone a su disposición como información pública un aproximado de 700 fojas, referentes a la documentación emitida en relación a los gastos de precampaña y campaña en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, correspondiente al Municipio de Hueyoptla los cuales se integran de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="423 1864 1036 1896"> <tr> <td data-bbox="423 1864 732 1896">Precampaña</td> <td data-bbox="732 1864 1036 1896">Campaña PAN-PT</td> </tr> </table>	Precampaña	Campaña PAN-PT	<p>Confidencialidad (versión pública)</p>
Precampaña	Campaña PAN-PT		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta del PAN		Tipo de información
100 fojas	600 fojas	
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación antes señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, clave de elector, domicilios particulares de personas físicas, teléfonos particulares, huellas dactilares, edad, fotografías y firmas de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Por último, señalamos que la información se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente para que genere la versión pública de las mismas una vez que el ciudadano haya hecho el pago correspondiente, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI mediante oficio UTPRI/CEN/100715/761 y a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio DAIC/222/15 mismo que anexo, de fecha 07 de julio del año en curso, informó en relación a la solicitud de información correspondiente al municipio de Hueyoptla, Estado de México, se apega al contenido de la opinión formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización esto en cuanto al total de la documentación comprobatoria presentada en su informe por la coalición PRI-PVEM-PNA en el proceso electoral ordinario, no se omite manifestar que los trabajos de auditoría realizados por la autoridad fiscalizadora se basan en pruebas selectivas del 100% de la documentación presentada por los partidos</p>	<p>Se apega a la respuesta de la UTF</p> <p>No obstante, manifiesta que es pública la información</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>políticos como soportes de sus informes, misma de las que se obtiene evidencia en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos efectuados, por lo que es inconcuso que al concluir el citado proceso de revisión la citada Unidad cuenta con el total de evidencia comprobatoria presentada por los órganos políticos.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara pública conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PNA adjuntó el oficio emitido por la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas de dicho PP a través del sistema, dando respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>En atención a la solicitud y de acuerdo a los artículo 220 y 221 del Reglamento de Fiscalización, que a la lectura dicen:</p> <p><i>“Art. 220.- Registro contable de los partidos políticos coaligados</i></p> <p><i>1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los respectivos informes anuales de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el</i></p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p><i>objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.”</i></p> <p><i>“Art. 221.- Responsables de la verificación de requisitos de los comprobantes</i></p> <p><i>1. El Responsable de finanzas de la coalición, será responsable de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento.”</i></p> <p>El Partido responsable de Finanzas de la Coalición es el Partido Revolucionario Institucional, por lo que nuestro instituto político no cuenta con la información contable del candidato a la alcaldía del Municipio Hueyapoxtla, Estado de México; la información se clasifica como inexistencia fundamentado en el artículo 25°, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PES).** El 12 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) el PES, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es pública, por lo que Encuentro Social hace suya la	Se apega a la respuesta de la UTF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
respuesta entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio Núm. INE/UTF/DRN/18458/2015 respecto del municipio de Hueypoxtla, documentación entregada por Encuentro Social a la autoridad electoral para su posterior dictaminación, conforme a la normatividad electoral. Es importante señalar que la documentación antes señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, clave de elector, domicilios particulares de personas físicas, teléfonos particulares, huellas dactilares, edad, fotografías y firmas de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del citado reglamento.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PH).** El 12 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) el PH, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PH	Tipo de información
De conformidad con lo solicitado en el folio UE/15/02986; con apoyo en la fracción III, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a nombre de mi representado, manifestamos que nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18458/2015, ya que no obra información adicional o distinta en nuestros archivos, ya que son coincidentes con los datos que ofrece la autoridad fiscalizadora.	Se apega a la respuesta de la UTF Se desprende que es confidencial (en versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PT).** El 13 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PT a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>De conformidad con la Cláusula QUINTA en relación con la OCTAVA párrafo segundo incisos b), d) y e); del “Convenio de Coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, para el proceso electoral 2014–2015, que celebran los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional” en el Estado de México, y del que anexamos copia en archivo electrónico, la Planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México, la encabezó el Partido Acción Nacional, por lo tanto, con fundamento en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información nos es inexistente, en virtud de que se encuentra en poder del Partido Acción Nacional en el estado de México:</p> <p>“OCTAVA: (...)</p> <p>b) Cada partido coaligado solventará los gastos de campaña en los municipios que encabecen de conformidad con el cuadro contenido en la cláusula QUINTA del presente convenio. (...)</p> <p>d) Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma se entregará a cada uno de los integrantes de la coalición que encabece la planilla a Ayuntamiento.</p> <p>e) La presentación de los informes de los gastos de campaña correrá a cargo del partido que encabece la planilla a Ayuntamiento de cada Municipio en términos del reglamento de fiscalización de los partidos políticos.</p>	<p>Inexistente (archivo electrónico)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (MORENA).** El 15 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) MORENA, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de información pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/02986, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral, 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los recursos públicos erogados por MORENA en el 2015 para la campaña a la presidencia municipal de Hueyoptla, sumaron \$11,396.43 m.n.</p> <p>El detalle de la evidencia documental se entrega en archivo adjunto.</p>	<p>Pública (archivo electrónico)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PVEM).** El 16 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PVEM a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>En atención a su solicitud de información con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se me sea declarada inexistente en razón de que el Partido Verde Ecologista de México participo bajo la figura de la coalición con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, siendo el primero el encargado de la administración y presentación de informes.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INE-CI475/2015

- 15. **Ampliación del plazo.** El 20 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 16. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRD a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
En atención a la solicitud, se comunica que la información solicitada es pública y se pone a disposición en un cd, toda vez que el contenido rebasa el límite de capacidad permitido mediante el sistema INFOMEX-INE, es menester hacer saber al solicitante que dicha información contiene secciones confidenciales, ya que contiene datos tales como: RFC de personas físicas, domicilios particulares, número de cuenta, entre otros. Por lo que se procederá a realizar la versión pública una vez que el solicitante, si así lo desea, realice el pago correspondiente al cd que contiene la información.	Confidencial (versión pública en 1 CD)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 17. **Convocatoria del CI.** El 03 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del CI, por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 40ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información efectuada por la UTF y los PP PAN, PRI, PRD, PT PVEM, PNA, MORENA, PH y PES en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información y la declaratoria de inexistencia manifestada por el OR y los PP, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información, así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** efectuada por la UTF y los PP PAN, PRI, PRD, PT PVEM, PNA, MORENA, PH y PES; referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

- **Movimiento Ciudadano** al dar respuesta a la solicitud que se atiende, comunicó que no registró candidato alguno para la elección del Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, confirmándolo con el documento denominado “Planillas de Candidatos a miembros de los Ayuntamientos”, en sus páginas 44 y 45, proporcionando la liga para su consulta, de la que la esta UE verificó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:

<http://www.ieem.org.mx/2015/candidatos/ayuntamientos.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PROCESO ELECTORAL 2015
ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

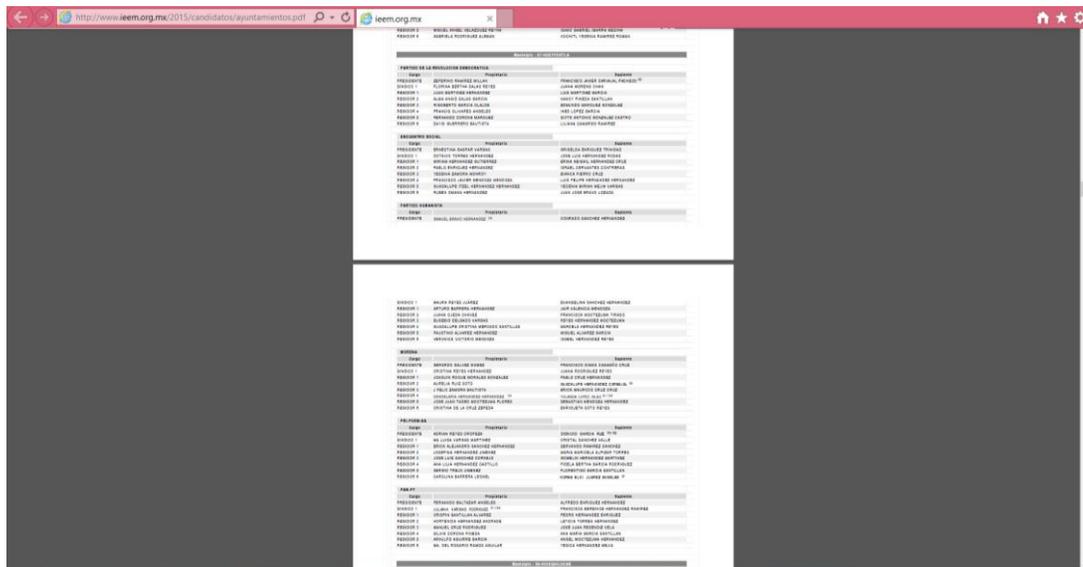
PARTIDO ACCION NACIONAL		
Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARCELO PATRICIO GUADARRAMA GARDUÑO	ROSALIO GAUDENCIO BELLO ISAAC PETRA
SINDICO 1	ELIA GARFIAS ANGELES	VICTORIA MENDEZ DE LA CRUZ
REGIDOR 1	CARLOS NAVARRETE MARTINEZ	ROSALIO ISAAC CARDENAS
REGIDOR 2	MARLENE MIRANDA ARCOS	YOLANDA CONTRERAS COLIN
REGIDOR 3	PABLO ERNESTO ALCANTARA GONZALEZ	ROBERTO EMILIO GONZALEZ RUIZ
REGIDOR 4	RAQUEL LUNA CORREA	ROCIO GARFIAS ANGELES
REGIDOR 5	TIMÓTEO RUIZ MEJIA	ISMAEL ISAURO GONZALEZ RUIZ
REGIDOR 6	MARTHA GARCIA DOMINGUEZ	HILARIA INES CARAMALLA AMBROSIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO	GUADALUPE ELOISA PEÑA HERNANDEZ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015



Dada la respuesta de Movimiento Ciudadano es importante citar el siguiente criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, la respuesta en donde declara la inexistencia de la información solicitada, no será valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

- **MORENA** al brindar atención a la solicitud motivo de la presente resolución, hizo del conocimiento que los recursos públicos erogados para la campaña a la Presidencia Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, sumaron la cantidad de:
 - \$11,396.43 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)

Asimismo, adjuntó en archivo electrónico, el soporte documental de tal aseveración.

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la UTF y el PRD; el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*”

- La **UTF** al dar respuesta señaló que la documentación comprobatoria de los informes de campaña y precampaña, presentados por los PP y las coaliciones en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, correspondiente al Municipio de Hueypoxtla Estado de México, consta de un total de 2,570 fojas, y que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,
 - claves de elector,
 - domicilios particulares,
 - teléfonos particulares,
 - huellas dactilares,
 - fotografías y
 - firmas de persona físicas
- El **PAN** pone a disposición del ciudadano 700 fojas referentes a la documentación emitida en relación con los gastos de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, correspondiente al Municipio requerido, precisando que dicha documentación contiene partes y secciones confidenciales, como lo son:
 - RFC de personas físicas,
 - claves de elector,
 - domicilios particulares,
 - teléfonos particulares,
 - huellas dactilares,
 - fotografías y
 - firmas de persona físicas
 - El **PRD** al otorgar respuesta a lo requerido, pone a disposición del solicitante 1 CD, haciendo del conocimiento que la información contiene secciones confidenciales, entre los que se encuentran datos como:
 - RFC de personas físicas,
 - domicilios particulares y
 - números de cuenta bancaria
 - El **PH** manifestó que dicho PP se apegaba a la respuesta emitida por la UTF, ya que la información que obra en sus archivos, es coincidente con la que ofrece el citado OR, desprendiéndose por lo tanto, la confidencialidad de parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

- El PES hace suya la respuesta entregada por la UTF, respecto de la documentación emitida en relación a los gastos de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, correspondiente al Municipio requerido, señalando que dicha documentación contiene partes y secciones confidenciales, tales como:
 - RFC de personas físicas,
 - claves de elector,
 - domicilios particulares,
 - teléfonos particulares,
 - huellas dactilares,
 - fotografías y
 - firmas de persona físicas

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial."

Así como, de acuerdo a lo establecido en el criterio 10/13 emitido por el entonces emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez -Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra el Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la **UTF** y los partidos **PAN, PRD** y la que se desprende del **PH** y **PES** en relación con los datos tales como: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas; así como, números de cuenta bancaria.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** que se genere de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">- UTF: documentación comprobatoria de los informes de campaña y precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, constante de 2,570 fojas en versión pública.- PAN: documentación emitida por los gastos de campaña y precampaña en el citado Proceso Electoral del Municipio requerido, contante de 700 fojas en versión pública.- PRD: información solicitada en 1 CD en versión pública.- PT: Convenio de Coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, para el proceso electoral 2014-2015, que celebran los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional en archivo electrónico.- MORENA: soporte documental de los recursos erogados para la campaña a la Presidencia Municipal de Hueyoxtla, Estado de México, en archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">- Archivos electrónicos- Copias simples en versión pública- 1 CD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema.</p> <p>La información proporcionada por el PT y MORENA será entregada en la modalidad elegida por el solicitante.</p> <p>Sin embargo, la información puesta a disposición del ciudadano por la UTF y los PP PAN y PRD, le será entregada previo pago por concepto de costos de reproducción, al domicilio que señale para tal efecto.</p>
Cuota de Recuperación	<p>- \$3,240.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por 3,270 fojas proporcionadas por la UTF y el PAN. [Costo Unitario \$1.00 por foja]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p> <p>- \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por el PRD.</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo INE-ACI001/2015.</p>

B) Declaratoria de Inexistencia

- El PT al brindar atención a la solicitud de mérito, indicó que en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del Estado de México, dicho PP contendió en coalición con el PP PAN y que, con fundamento en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

la Cláusula Quinta del “*Convenio de Coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, para el proceso electoral 2014-2015, que celebran los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional*”, se estableció que el responsable de la presentación del Informe de los Gastos de Precampaña y Campaña, sería el PAN, por lo que no cuenta con lo solicitado.

- El **PVEM** informó que comunicó que, en razón de que participó bajo la figura de coalición con el PRI y el PNA, el primero de los PP mencionados, es el encargado de la administración y presentación de informes, por lo que es **inexistente** la información solicitada.
- El **PNA** al emitir su respuesta, comunicó que el PP responsable de las Finanzas de la Coalición que celebró, es el PRI, por lo que no cuenta con la información solicitada, declarando la **inexistencia** de la misma.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces IFAI, ahora INAI cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los PP, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los PP PT, PVEM y PNA señalaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los PP PT y PNA, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PVEM, el asunto no fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
 - o El PT, PVEM y PNA, comunicaron que la información es inexistente en virtud de que, al formar parte de una coalición, se estableció un acuerdo para su registro, en el que se determinó el PP responsable de rendir el informe pertinente, razón por la que la documentación que sirvió como base para la presentación de dicho informe, fue enviada a los Institutos Políticos encargados de tal acto, es decir, que no obra en sus archivos.

Cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización en el cual se señala que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Por lo anterior se desprende que es correcta la declaratoria de inexistencia realizada por el PT, PVEM y el PNA.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información señalada por los PP PT, PVEM y PNA fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en los archivos del PT, PVEM y PNA ya que el informe genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto este CI **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP PT, PVEM y PNA, respecto de la información solicitada.

VI. Requerimiento.

El PRI en su respuesta, manifestó que se apegaba al contenido de la respuesta de la UTF, en cuanto al total de la documentación comprobatoria presentada en su informe por la coalición PRI-PVEM-PNA en el proceso electoral ordinario.

No obstante, a diferencia de la UTF, señaló que la documentación es pública, por lo que se requiere, que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución especifique si, en su caso, contiene datos personales, en virtud de que el órgano responsable y otros partidos políticos, clasifican parte de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

contenida en el mismo tipo de documentos, como confidencial y, en consecuencia, emiten una versión pública, analizada en el Considerando V, inciso A) de este determinación.

En caso de que la información sea pública, deberá ser puesta a disposición del solicitante una vez cubiertos los derechos correspondientes.

En caso de que la información contenga datos personales, deberá ser entregada en versión pública.

VII. Exhorto.

No se omite hacer hincapié en que, los PP PRD y PVEM, no atendieron la solicitud de mérito, dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para clasificar la información, por lo que se les **exhorta** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información** pública señalada en el considerando **IV**, en términos del apartado **V inciso A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF y los PP PAN, PRI, PRD, PH y PES, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **aprueba** la **versión pública** de parte la información solicitada, que se genere una vez efectuado el pago correspondiente, formulada por la UTF y los PP PAN, PRI, PRD, PH y PES, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso A**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** de la información formulada por el PT, PVEM y el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso B**, de la presente resolución.

Sexto. Se requiere al PRI, que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución especifique si, en su caso, la información contiene datos personales, en virtud de que el órgano responsable y otros partidos políticos, clasifican parte de la información contenida en el mismo tipo de documentos, como confidencial y, en consecuencia, emiten una versión pública, en términos del considerando VI.

Séptimo. Se **exhorta** a los PP PRD y PVEM, a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI475/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y mediante oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información